

## NORMATIVA POR LA QUE SE REGULAN LAS MODALIDADES DE CELEBRACIÓN A DISTANCIA Y MIXTAS DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobada por el Consejo de Gobierno de 10 de marzo de 2022

## Preámbulo

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 17 habilita la posibilidad de que los órganos colegiados puedan celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

Los reglamentos del Claustro, del Consejo de Gobierno, de los Centros, de los Departamentos, de los Institutos Universitarios de Investigación y de las Estructuras Propias de Investigación, así como las normativas de creación de otros órganos colegiados regulan la constitución y desarrollo de las sesiones sin que con carácter general se determine de manera presencial o a distancia.

La celebración de las sesiones de los órganos colegiados de manera presencial era la tónica habitual con anterioridad a la declaración del estado de alarma y a la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 en marzo de 2020, a pesar de que desde la entrada en vigor de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público es posible la celebración de sesiones y adopción de acuerdos a distancia.

Durante la vigencia del estado de alarma la gobernanza de la Universitat quedó plenamente garantizada mediante la celebración de reuniones telemáticas y una vez finalizado el estado de alarma, debido a las restricciones provocadas por la pandemia de SARS-CoV-2 se han continuado celebrando sesiones de manera telemática y mixtas, donde una parte de las personas miembros de los órganos colegiados asistían de manera presencial y otras a distancia utilizando medios telemáticos que garantizan la interactividad e intercomunicación en tiempo real en el medio electrónico, tanto en el debate como en la votación de acuerdos.

Esta experiencia en el funcionamiento de los órganos colegiados ha mostrado ser muy eficiente y sin duda alguna es muy positiva para la gobernanza de la Universitat, ya que facilita el ejercicio de los derechos de las personas que son miembros de los mismos, todo lo cual aconseja que se habilite a través de una normativa de carácter general la posibilidad de que las sesiones y la adopción de acuerdos puedan ser realizadas de manera presencial y a distancia.

Así esta Normativa complementa y desarrolla los reglamentos del Claustro, del Consejo de Gobierno, de los Centros, de los Departamentos, de los Institutos Universitarios de Investigación y de las Estructuras Propias de Investigación así como las normativas de creación de otros órganos colegiados, en los que en ningún caso se recoge la imposibilidad de celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia.

Editor: Secretaria General / UPV  $\cdot$  D.L.: V-5092-2006  $\cdot$  ISSN: 1887-2298  $\cdot$  www.upv.es/secgen

ld: UPV-GENFirma-100132 Cod. Verificació: 98NLH289S8286C65



Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente, aprueba la presente Normativa por la que se regulan las modalidades de celebración de reuniones de los órganos colegiados de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

- 1. Se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente Normativa los siguientes órganos colegiados de gobierno y representación:
- a) Claustro Universitario.
- b) Consejo de Gobierno.
- c) Juntas de Escuelas y Facultades.
- d) Consejos de Departamentos.
- e) Consejos de Institutos Universitarios de Investigación.
- f) Consejos Científico-Técnicos de Estructuras Propias de Investigación.
- 2. Asimismo, será de aplicación a las Comisiones del Consejo de Gobierno, las de Carácter General de la Universitat y a cualquier otro órgano colegiado derivado de los anteriores o creado por normativas de la Universitat o por normativa general que deba actuar en el ámbito de la Universitat Politècnica de València.
- 3. No será de aplicación directa la presente Normativa a los órganos colegiados del Consejo Social de la Universitat, en los que se estará a lo que disponga dicho órgano.

Artículo 2. Modalidades de celebración de sesiones de los órganos colegiados.

- 1. Los órganos colegiados a los que se refiere el artículo 1 se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas de forma presencial, a distancia o mixta.
- 2. Las sesiones del órgano colegiado serán en modalidad presencial cuando la totalidad de sus personas miembros deban concurrir física y simultáneamente en el lugar de la celebración de la sesión que indique la convocatoria.
- 3. Las sesiones del órgano colegiado serán en modalidad a distancia cuando la totalidad de sus personas miembros concurran simultáneamente de forma telemática en el medio electrónico o plataforma determinado por el Vicerrectorado que tenga asignadas las competencias en supervisión, integración, desarrollo y mantenimiento de productos y servicios TIC, de forma que se aseguren los principios y garantías indicados en el punto 5 de este artículo.
- 4. Las sesiones del órgano colegiado serán en modalidad mixta cuando cada una de sus personas miembros puedan concurrir física y simultáneamente en el lugar de celebración que indique la convocatoria o, alternativamente, lo hagan de forma telemática en el medio electrónico o plataforma determinado por el Vicerrectorado competente, de forma que se aseguren los principios y garantías indicados en el punto 5 de este artículo.

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen



5. Las sesiones que requieran medios telemáticos, se desarrollarán con los principios y garantías que aseguren la identidad de las personas miembros conectadas, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

Artículo 3. Determinación de la modalidad a utilizar en cada sesión.

- 1. La Presidencia del órgano colegiado en la convocatoria de la sesión, realizada conforme a lo determinado en el reglamento correspondiente, precisará la modalidad de celebración de cada sesión.
- 2. En el caso de que se convoque la sesión en las modalidades a distancia o mixta se indicará en la convocatoria el medio electrónico por el que se celebrará la sesión.

Artículo 4. Constitución, desarrollo de la sesión, deliberación y toma de acuerdos en sesiones a distancia y mixtas.

- 1. Para la constitución, desarrollo de la sesión, deliberación y toma de acuerdos en sesiones a distancia y mixtas se atenderá a lo dispuesto en esta Normativa, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los correspondientes reglamentos de los órganos colegiados recogidos en el artículo 1.
- 2. El acceso al sistema electrónico para la celebración de la sesión de las personas que asistan a distancia se realizará a través de la autenticación por cualquiera de los sistemas de identificación electrónica previstos en la Normativa de creación de la Sede Electrónica de la Universitat Politècnica de València.

Al objeto de verificar la identidad de todas las personas miembros que asistan a una sesión a distancia, cada una de ellas deberá autenticarse en el sistema electrónico con sus propias credenciales.

- 3. A efectos del cómputo del quorum de la sesión, las personas que asistan a distancia sólo serán consideradas si se han autenticado en el medio electrónico y están presentes durante el desarrollo de la sesión.
- 4. La participación de las personas miembros del órgano colegiado se realizará conforme a los principios de interactividad e intercomunicación en tiempo real utilizando el medio electrónico de la sesión. En el caso de que alguna de las personas miembros del órgano manifieste su intención de incluir la transcripción íntegra de su intervención en el acta deberá aportarla en el acto a través del medio electrónico utilizado para el desarrollo de la sesión, o alternativamente a la dirección de correo electrónico institucional que le indique la Secretaría del órgano colegiado dentro del plazo determinado por la Presidencia.
- 5. La adopción de acuerdos se realizará conforme al reglamento del órgano colegiado que corresponda y supletoriamente por la normativa general de órganos colegiados.

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen



En el caso de que se acuerde la votación secreta, las personas miembros en las sesiones a distancia emitirán su voto utilizando exclusivamente la herramienta informática determinada por el Vicerrectorado que tenga asignadas las competencias en supervisión, integración, desarrollo y mantenimiento de productos y servicios TIC. En las sesiones mixtas esta herramienta será utilizada exclusivamente tanto por las personas miembros que asistan de forma presencial como las que lo hagan de manera telemática.

En el caso de que se acuerde la votación ordinaria en las sesiones mixtas, la Presidencia del órgano colegiado, a su criterio, podrá acordar que el voto se emita por todas las personas miembros a través del uso de la herramienta informática determinada por el Vicerrectorado que tenga asignadas las competencias en supervisión, integración, desarrollo y mantenimiento de productos y servicios TIC.

- 6. Cuando la sesión del órgano colegiado se realice en modalidad a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado. En el caso de las sesiones en modalidad presencial o mixta, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar de celebración de la sesión presencial.
- 7. Cuando al iniciar una sesión en modalidad a distancia o en modalidad mixta, la herramienta informática prevista para su desarrollo resulte no estar disponible, la Presidencia acordará su aplazamiento, notificándolo a las personas miembros del órgano mediante correo electrónico dirigido a las direcciones de correo institucional.
- 8. Si una vez iniciada la sesión se produjera alguna incidencia en el funcionamiento de la herramienta informática habilitada por la Universitat que impidiera el adecuado desarrollo de la misma, se entenderá interrumpida si persisten los problemas más de quince minutos. Transcurrido este tiempo, la reanudación de la sesión se comunicará a las personas miembros del órgano mediante correo electrónico dirigido a las direcciones de correo institucional, que en todo caso deberá producirse no antes de treinta minutos desde el envío del correo, excepto que con anterioridad se encuentren presentes todas las personas miembros que asistían a la sesión.

Artículo 5. Grabación de las sesiones.

- 1. Podrán grabarse las sesiones celebradas en cualquiera de las modalidades determinadas en el artículo 2 en formato vídeo y/o audio utilizando la herramienta establecida por el Vicerrectorado que tenga asignadas las competencias en supervisión, integración, desarrollo y mantenimiento de productos y servicios TIC.
- 2. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la persona que desempeñe las funciones de la Secretaría del órgano colegiado de la autenticidad e integridad del mismo y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen

ld: UPV-GENFirma-100132 Cod. Verificació: 98NLH289S8286C65



3. La grabación de la sesión, en su caso, no eximirá de la elaboración y aprobación de la correspondiente acta.

Disposición adicional primera. Puesta a disposición de la documentación de las sesiones de órganos colegiados.

La puesta a disposición de la documentación de los puntos del orden del día de cualquiera de las modalidades de celebración de las sesiones determinadas en el artículo 2 se realizará conforme a lo determinado en el reglamento del órgano colegiado correspondiente utilizando la herramienta informática establecida por el Vicerrectorado que tenga asignadas las competencias en supervisión, integración, desarrollo y mantenimiento de productos y servicios TIC.

Disposición adicional segunda. Habilitación del sistema electrónico para la celebración de la sesión a distancia o mixta.

Será responsabilidad de la persona que desempeñe las funciones de Secretaría del órgano colegiado la habilitación del acceso al medio electrónico por el que se celebrará la sesión para todas las personas miembros.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV).

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen

ld: UPV-GENFirma-100132 Cod. Verificació: 98NLH289S8286C65